

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5641 / 3590

Fau Salas, Román

Antillón

1942 - 1944



3590

Folios: 720-20

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

(TRIBUNAL REGIONAL DE)

(ZARAGOZA)

29/58 Audiencia Provincial

Huesca

36

Expediente Nº 36/43.

Expediente núm. 3590

contra ROMAN FAU SALAS

de Antillón

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 29 de diciembre de 19 41.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19



DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 98-38 contra Román San Salas por el delito de adhesión a la rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

[Handwritten flourish]

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



*Diligencia... En esta fecha se remite ficha
al P. C. del J. P. de Huesca número
de Moros de mil novecientos
cuarenta y tres. Certificado*

J. L. López



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente n.º 2590

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar
recibo a V. I. de la orden de
proceder y documentos
contra RAMONFAU SALAS
como incurso en la Ley de Res-
ponsabilidades Políticas de 9
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos

Huesca a 14 de Enero de 1942.

Juzgado Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas,

ZARAGOZA

Folio: 2077-30

36



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente N° 36.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3690

Año 1948

Registro entrada núm. 1410

CONTRA

ROLAN EAU SALAS

ANTILLON

Correa B.

Se inició el _____ de _____ de 194_____

Remitido al Tribunal Regional el _____ de _____ de 194_____

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: ~~D. Isidro Alvarez Iglesias~~

D. JUAN PABLO SANCHEZ LIZAS CURRERA

VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! ⁵



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3590

490

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumario de urgencia núm. 48-39 contra Ramón San José, Arredondo por el delito de adhesión a la rebelión a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 29 de diciembre de 1941.

De O. de S. E.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Sr. Juez Instructor Provincial de Alfaro



JURADO MILITAR
DE
RECURSOS.
FUERZA
ARMADA

6
4

Registro 4 de 2

Ilmo. Sr.

Roman Fau

Salas

Tengo el honor de recibir a V.I. testimonio de la sentencia dictada contra el individuo del margen, rogándole se sirva acusar me recibo, para constancia en autos.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huehues de Mayo de 1961.
EL JUEZ MILITAR

Roman Fau



ILEGO DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES PENALES

SARAGOZA



3-4-61

2
DON CLEMENTE CRUZ CARRERERO Sargento del Batallón de Infantería Valledu-
de número 20. Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número
98-38 suscrito contra ROMAN MAN RUIZ y 16 más; del que se fue Especial
para la práctica de las diligencias de Ejecución al Pto. de Infantería
DON MAXIMO RUIZ ROSO.

CRIMINOC: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indica-
rán obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 76. y siguientes. - "SEMPERNOI" - En la Plaza de Barbastro a 3
de Julio de 1938, vista por el Consejo de Guerra Permanente número de
la causa sumarísima de urgencia número 98-38 del Juzgado de Barbastro
instada contra el procesado ROMAN MAN RUIZ, vecino de ATELLON (Huesca),
Estado Civil, Mayor y con domicilio; habiendo sido Ponente
el Fiscal Sr. D. C. J. M. Don Luis Solano Costa y, - "REJUSCAIDC": Proba-
do y así se declara que el procesado ROMAN MAN RUIZ, de antecedente
ter legitimista, beligerante y con antecedentes, formó parte de un Ier
Batallón Nacional de Voluntarios desde Febrero a Agosto de 1937, habien-
do, al iniciarse el movimiento, recorrido las zonas, aparejándose de
las armas, para utilización de los rejos, habiéndose durante su ges-
tión, accionado de sus armas a sus compañeros Nicolás Velezillo y Lovan-
do Barando de favor criminal, sin que conste la participación al
hecho y delimitar el momento en tal hecho, que fue perpetrado por es-
tados forasteros, pero sí, que el procesado, como miembro del comi-
té hayo conocimiento de tal hecho, lo aceptó con toda realidad y oc-
ultó el momento, fecha y punto de haber dependido el mencionado día
del batallón de familiares de la víctima, que se precisaban para la
caja de voluntarios criminalmente a través su pariente. - "CRIMINOC": Que
la relación en el momento MAN, como integrante de esos batallones retores
de la rebelión en su conjunto en la forma y con las características
que quedan relatadas en el anterior resultado, se hace extensivo a
del delito de adhesión a la rebelión, sin que quepa imputarse per-
sonal y directamente los resultados durante su gestión, cometido, per-
mitiendo en cuanto la responsabilidad indirecta y acriel que indudable
mente la víctima, lo que se ha tenido en cuenta para la calificación
del delito y para el grado de su. - "CRIMINOC": Que toda persona res-
ponsable, criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente,
por lo que el procesado deberá ser responsable, cuya determi-
nación y cuantía se hará en la forma ordenada por el Decreto-Ley de 10
de Mayo de 1937. - "FOLIO 81": El art. 138 del Código de Justicia Militar,
concordado y como de costumbre del artículo, susdo del caso antes di-
cho que el penal aplica lo. - "FOLIO 82": Que debiendo considerarse y condena-
rse a ROMAN MAN RUIZ, como autor de circunstancias de un delito
de adhesión a la rebelión, a la pena de prisión de reclusión, con
las excepciones de que el artículo penal, a la pena de prisión civil duran-
te la condena, sin que se abone la totalidad de la prisión preventiva
ya sufrida en esta causa, así por esta que en sentencia lo pronuncia-
re y firmare. - JOSE MAN ROSO. - JUAN CALVO MARTIN. - CARLOS GARCIA
DE ROSA. - VICENTE GARCIA DE ROSA. - LUIS S. COSTA. "Batallones. . . ."

AL FOLIO 87o y siguientes. - "ROMAN CIVIL" - "Varerosa 11 de Julio de 1938,
II Batallón de Voluntarios. - "FOLIO 88": Que el Consejo de Guerra Permanente reuni-
do en Barbastro a las 10 de la mañana del día 11 de Julio de 1938, en el
caso de urgencia número 98-38 suscrito contra ROMAN MAN RUIZ y 16 más; del que se fue Especial
para la práctica de las diligencias de Ejecución al Pto. de Infantería
DON MAXIMO RUIZ ROSO.

Y para que conste y a los efectos de su remisión al TRIBUNAL SUPLEN-
TORIO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS expedido al presente de orden y
visto de que en la causa a uno de pago de mil novecientos cuarenta y uno.



Carro

100



4
Indicaciones
Central Burgos
Luz...

por providencia dictada en el día de hoy se acordó practicar las diligencias que abajo se indican referentes al expediente de Rafael Pau Palas para lo que comisiono a V. debiendo llevarlas a efecto seguidamente y realizarlas en este Juzgado una vez practicadas. Hecho en la Ciudad de México a 26 de marzo de 1948. JUAN INVESTIGACION FORENSES

[Handwritten signature]
Antillon

DILIGENCIAS QUE SE DEBEN HACER

- 1.- Designar tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expediente arriba indicado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían antes del movimiento separándolos en tres grupos: riqueza pública, urbana y pecuaria y valorando globalmente cada uno de estos grupos.
- 2.- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto le remito las trasladaré a las autoridades consignadas al pie de aquellas, indicando que se las devuelvan a V. diligenciadas y las remitiré a este Juzgado con la presente carta-orden. Retardaré V. directamente los informes al transcurrir cinco días sin haberlos evacuado.
- 3.- En breve informe que V. hará por separado consignaré con toda claridad el establecimiento penal o lugar donde se encuentra el expediente preguntando al efecto a los familiares de este o personas que puedan estar enteradas; si el expediente es casado, hijos y personas a los cuales haga la obligación de mantener, expresar de el nombre y apellido de estas y si ganan algún sueldo o jornal.



Diligencia - En Antillon a seis de Abril
 de mil novecientos cuarenta y dos.
 Guarden y cumplan su auto
 por el Sr. Jefe Justituto provincial
 de Regencia Policia u mancha en la
 precedente esta Orden dirigiendo a
 Jose Fernando Detone, Jose Cabreria y
 Jose Velazquez para que desta
 fin ante este juzgado seaca del
 apartado de la fin de esta Orden de
 referencia que incurre en los dia
 siguientes.

Asi lo mande y firmo el Sr.
 Jefe municipal Don Francisco Caballeria
 de que yo el secretario seaca
 f. pro.

El Jefe
 Francisco Caballeria

P. J. M.
 El secretario
 [Signature]

Diligencia - Por providencia de hoy dictada
 por el Sr. Jefe municipal u esta
 a los ofiguados en la providencia
 que antecede para que comparecan
 ante este juzgado el dia suumo y hon
 de los diez y seis para que tomen los
 confesores que tenian ante del Sr. Jefe
 de reparado en los quejos: en punto
 en quedar notificados p. citados

Pro-



Seaca

[Faint handwritten text]

quienes firman coningo el el bien
tanto de sus certificaciones.

Jose Francisco

Jose Juan

Josi' Val

Jose Juan

Declaracion de su antion a ordo de abril
por Fernando de la Cruz
por Juan Albadia, ante el Sr. Jefe Municipal
por Josi' Val Campari el interposito secretario con
partieron los amitos, marginal
mente, mayores de edad, casados
solteros, naturales y vecinos de
esta localidad los que preguntados
no convenientemente por el Sr. Jefe
manifiestan que se llaman
como queda dicho y son de los demas
circunstancias ya expresadas.

Preguntados para que manifiesten
el valor groso de los bienes relativos
al expediente Román Juan Pelay, con
anexo al valor que tienen antes de
su fallecimiento, dicen:

Que como bienes propios de él
expediente, no se le reconocen
de ellos alguno, o sea ni de sus
herederos, ni de sus sucesores.

Que nada que les ha sido ante
su declaracion por municipal el
fincho de pagarlos por si

11 6
mismo en su contenido se
aprovecharon y se ratificaron
y firmaron con el Sr. Jefe
Secretario, de que el Sr.
Jefe.

El Jefe

Jose Francisco

Jose Juan

Josi' Val

Josi' Val

Diligencia 2 Por medio de la persona
de su raza conatos que se
unen los informes de la Alca-
dia, Jefatura de F. S. D. y del Coman-
dante del Puerto de la S. Cruz y del
Pinarco, en como manifestar esta
llado de toda la familia, con
tefiro.

El Jefe

Jose Juan



Informe sobre la ca- *Compendio de la*
 mision de las camorras de *escrito de fecha de 6 de*
 1808 en San Pedro de *plano al Sr. D. Juan de*
 Comandante de la respectiva
 de la Realidad de B. que
 el individuo existo de
 el grupo en un caso de
 esa localidad, segun lo
 informo al Sr. D. Juan de
 fuera de este punto, en
 se le reconocen bienes de
 ninguna clase, por cuyo
 motivo se le considero
 insolvente y se omito la
 tasacion en su favor, ne-
 cesas, arbitrio y precavido
 conforme se dijo en el
 oficio de 17 de junio
 de 1808.

S. J. S.



Queda a v. muchos años
Tratada 11 Abril de 1942
El Comandante Juan
Bautista Cordero

Señor Jefe Municipal de
Antillas.

13. 11
Tengo el honor de contestar a un
atento oficio, con un poco de retraso,
debido a que no estoy en la localidad,
luego que no conozco al empuñador
ni los bienes que posea; pero según
informes que he adquirido, el empuñador
es Ramón Fari Salas, es un
hijo de a v. años.

Antillas 20 de abril de 1942.

Juan Bautista Cordero

Señor Jefe Instructor de Responsabilidades Políticas de
Huesca

Huesca 30 Abril de 1942
Al orden de S. F. C. quedan min-
das las presentes diligencias a
los autos de su rason.

Ay Jé.

Juan V. Sandoval



ALCALDIA NACIONAL

DE

ANTILLON *Cumplimiento de*

Negociado

Núm.

*cuanto dispone el
oficio recibido en
esta Alcaldia por
conducto del juez municipal
del Distrito de R. de P. Político,
relativo al expediente de R. de
man. Juan Polo, participo
a V. J. lo siguiente:*

*Que no posea bienes en
Puerto Rico ni en P. de R.
ni en clase alguna y por
tanto insolvente a V. J.
Lo que participo a V. J.*

Los efectos que procedan.

Dios guarde a V. J. muchos años

Antillon 25 Abril 1942

*M. Alcaldé
Antonio Sandoval*



*M. Juez Municipal
Antillon*



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

ANTILLÓN

En cumplimiento a su fin
Fecha 26 del mes de Abril
de 1962, en relación a la capacidad
económica del expediente de
Ramon Fourn Salas, he de su
inferior a V-J lo siguiente:

Que recibidos todos, exactos
datos relativos a los bienes
del mismo, que lo requiere
Rutina Primaria y Urbana, he
dado el resultado de no poseer
bienes de clase alguna y
por tanto insolvente total.

Lo que participo a V. según
oficio de Responsabilidad
Política.

Por Dijo, España y su
Resolución Nacional N.º 1000



Antillón a 25 Abril 1962
W. J. F. local
Guillermo Fajardo
M. J. F. Municipal
Antillón

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through or a separate document.]



José de ...

DE
ANTILLON

Negociado

Núm.

In cumplimiento de
 el apartado 2 de la
 Santa Orden que en
 labora estas diligencias
 en participo lo siguiente:
 Expedientado Román Juan
 Salas se halla en la Prisión
 Central de Burgos, siendo
 viudo, teniendo a su cargo
 a su padre llamado Donife-
 cio Juan López, una hermana
 llamada Josefina y una
 hija llamada Aurora de
 18 años 20 y 1/2 años respec-
 tivamente, pero ganando
 jornal alguno ninguno de
 los tres siendo únicamente
 el sustento de la familia
 no.
 Dios guarde a V.

muchos años
Antillon a 27 de Abril
de 1942



M. Juez
Francisco de Salas

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or notes.]

Se Jefe Instruccion Penal de
Responsabilidad Político
Huesca

7. 12

PROVIDENCIA JUEZ }
SEÑOR ASIN . . . }

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.ª

[Handwritten signature]
JUZGADO MUNICIPAL DE HUELVA

Doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 12 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA

Román Fou Salas

18

Expte. nº 3590 Tribunal Reg. Zaragoza Audiencia de Huesca nº 7584

11 MAR 1943

El Jefe de Registro,

Registro Central Responsables
POLÍTICOS

[Handwritten signature]

XX

A U T O

En Sarriena veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Roman Fau Salas**, vecino de Antillon, apareciendo del mismo que era de antecedentes izquierdistas, peligroso y con ascendente, forma parte de un primer consejo municipal de Antillon, desde febrero a agosto de 1937, habiendo, al iniciarse el movimiento, recorrido las casas, apoderándose de las armas para ser utilizadas por los rojos. Fueron detenidos durante su gestión dos vecinos, asesinados posteriormente, sin que conste la participación directa y personal del expedientado en tal hecho, que fue realizado por elementos forasteros, si bien el expedientado, como miembro del comite tuvo conocimiento de tal hecho, que acepto con pasividad, y lo consintio. Fue condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión y accesorias

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcáide, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpaado, resultó que **NO** tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado; procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguidó contra **Roman Fau Salas**.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndole también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Pera Verdader**, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Francisco Pera Verdader
Francisco Pera Verdader



2014



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzga-
do, con fecha 21 de *diciembre*
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. 36 del Juzgado
y 3890 de la Audiencia, seguido
contra

Román Farr

vecino de

Antillón

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 11 ENE. 1944 de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Larrea



DI 21/11/42. - Hoy voluntario el auto de las no-
vecientos cuarenta y cuatro de una precedente
causa de recibo - el expediente de su posesión, y se
remiten los cinco testamentos del auto de obre-
selai uti, en este acordado, hoy fe.

D.5259817

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

24
URGENTE 5

Ilmo. Sr.:

458
del ent. Juzgado
Expte. n.º 2730 de la Audiencia
y 36 del Juzgado

Contra

Don Juan de los Rios

vecino de *Castellón, viedo, labales,*
hijo de Bonifacio y María, nacido
el 18 Noviembre 1903

Para su conocimiento, demás
efectos y los estadísticos, tengo el
honor de remitir a V. I. el adjunto
testimonio del auto de sobresei-
miento dictado en el expediente an-
otado al margen y acordado confor-
me al artículo 8.º de la Ley de 19 de
Febrero de 1942; significándole que,
cómo en el testimonio se expresa;
tal auto se notificó al Ministerio Fis-
cal y ha transcurrido el plazo de
cinco días sin interponer recurso
haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Soriano El de *Enero* de 1942
El Juez Instructor.

F. Benavente

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

YOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º 3590 del Juzgado de Instrucción n.º 2 de Huesca y del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Huesca, ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Parítema veintinueve de mil novecientos cuarenta y tres.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra *Francisco Vera Verdugo*, vecino de *Castellón*, apareciendo del mismo *que era de antecedentes izquierdistas, peligroso y con asentamiento, como parte de un primer consejo municipal de Castellón, desde febrero a agosto de 1937, habiendo, al iniciarse el movimiento, recorrido las casas, apoderándose de las armas para ser utilizadas por los rojos. Fueron detenidos durante el proceso de sus actividades, asesinados posteriormente, sin de conste la participación directa y personal del inculpaado en tal hecho, que fue realizado por elementos forasteros, si bien el expedientado, como miembro del comité tuvo conocimiento de tal hecho, que aceptó con pasividad, y lo comunicó. Fue condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión y inhabilitación.*

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpaado, resulta que *NO* tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Francisco Vera Verdugo*.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Vera Verdugo*, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.— *Francisco Vera Verdugo*— Jefe del Partido.— *Francisco Vera Verdugo*— Jefe del Partido.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo que el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Parítema* a veintinueve de *enero* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

El Juez Instructor,

F. Vera Verdugo

Francisco Vera Verdugo

NOTIFICACIÓN

M. C. B. C.

Requiere el Sr. Juez de Instrucción de

anterior, por lectura suya y entrega de copia literal y

firmas de que certifica.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

24 LC

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
BUENOSA

De orden de la Sala acuso recibo a
folios n° 258 de V.S. del testimonio de auto de sobre-
la Audiencia, y scimiento dictado en el expediente de
36 del Juzgado. responsabilidad politica, instruido

Contra: Roman contra el actado el margen.

Faco Salas

Dios guarde a V.S. muchos años.

Buenos Aires 2 de Marzo de 1.944.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de,

SARIBENA.-



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL
DE HUESCA

DELEGACION
DE
INFORMACION E INVESTIGACION

Ref. Esp. núm. _____

Ref. Sal. núm. **833**

Dpto. Secretaría.

Acuso recibo a su att^o comunicando, fechado el 20 de los corrientes, por el que me comunica la resolución recida en el Expediente incoado contra el individuo anotado al margen.

MARGEN QUE SE CITA

ROMAN PAU SALAS:

Dios guarde a V.S. muchos años.
Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.
Huesca, 31 de Enero de 1.944

Vecino de Antillón.

Expediente nº 36.

EL DELEGADO PROVINCIAL

Vº Bº
EL JEFE PROVINCIAL, P. O.



I NO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

P. E. T. - Mod. 2

==SARINENA==

26 19
URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

ANTILLAS

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 21-12 del 1943 *auto de sobrescimito* en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Expte. n.º 3590 de la Audiencia

y 36 del Juzgado

Contra

vecino de Antillas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años,

San Juan 28 de Enero de 1944
El Juez Instructor.

F. P. Verdugo

Sr. Juez Municipal de

Antillas



ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 584

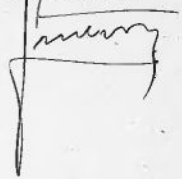
Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobresido el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dtos, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 14 de Mayo de 194

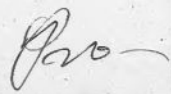
EL GOBERNADOR CIVIL



NOTA.-Al contestar, indíquese siempre el Negociado.

Expte. n.º 35

contra Ramón San
Cala
vecino de Artalón



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

San Martín



videncia: Su Antillon 7 de Fe
brero de 1864

funcion y cumplimiento con
to un mandado en la precedente
orden de 28 de mes pasado, pre
cedente del juzgado Instructor
de Responsabilidad Poltica y
Sancion, hacen entrega del
Auto de Interdiccion al Papa
Vicente Roman Far Salas
y de los que en todo ello
por el mismo conducto
que se ha recibido repor
tase.

Eni lo mande el pro
curador acual de fueros
Latorre, de que yo el de
certifico, certifico,
H. f. de acual

Guillermo Latorre P. J. M.
H. J. M.
J. M. P.

Libranza de certificacion y auto

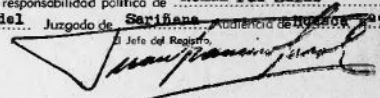
por: Por providencia de ley
 Toda por el Sr. Juan
 y teniendo a su presencia
 la Hermana de Román Fau Salas
 por la que entrega el auto de
 soberanismo en el expediente
 de su ración que se le sigue
 por Responsabilidad Política,
 la prueba de un punto fi-
 ma consigno al Penitente de
 qui certifico.

Dada en

El Penitente


Doy fe de la remisión de papeles y
 cumplimiento de su punto al
 Superior, certifico

El Jefe


REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 DIRECCION GENERAL DE PENITENCIAS
 ENTRADA n.º 26 del Juzgado de Sarriena Audiencia de Burgos 7.758...
 MAR. 1911
 El Jefe del Registro.




TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16703

N.º Expediente 36

N.º Rollo

Vecindad Antillan

Roman Pan
Salas

Con el comunicado de
28 Años 1944
se ha recibido en este Tri-
bunal testimonio del Auto
dictado por ese Juzgado
acordando el sobreseimien-
to en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita quedando
enterado el Tribunal.

Madrid, 19 de Julio
de 1944

EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Instrucción de Sarriena



D. Antonio Rogero Baro, Oficial 3º Hº del Cuerpo Jurídico Militar y Secretario del Sumarísimo de urgencia, seguido contra dieciséis individuos siendo de los mismos vecinos de Antillón, otro de Barbuñales y de Sasa otro, del Partido Judicial de Barbastro, provincia de Huesca:

REYFICOS: Que en dichas situaciones se ha dictado sentencia en y Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de la 5ª Región Militar, cuya sentencia copiada a la letra dice:

"SENTENCIA.- En Barbastro a 3 de Julio de 1938. Vista por el Consejo de Guerra Permanente nº 2, la causa sumarísima de urgencia nº 98-1938 del Juzgado de Barbastro instruida contra los procesados FRANCISCO HERNANDEZ CUELLO, de 36 años, casado, natural y vecino de Barbuñales (Huesca), MARCELINO ABADIA FAU, de 57 años, casado, natural y vecino de Antillón (Huesca), HILARIO GUSCUELLANO PALACIO, de 59 años, casado, natural y vecino de Antillón, RAMÓN LOBERA FERRANDO de 38 años, casado, natural de Cáceres (Huesca) y vecino de Antillón, IGNACIO SANJUANES OLIVERA de 40 años, casado, natural y vecino de Antillón, PABLO ROSA LOBERA de 38 años, casado, natural y vecino de Antillón, ROMÁN MERIS BOIRA de 38 años, casado, natural y vecino de Antillón, ROMÁN SALAS de 34 años, casado, natural y vecino de Antillón, PEDRO VIZUAINES BERCELS de 53 años, natural de Sallillas (Huesca) y vecino de Antillón, FIDEL ALDRE CASERO de 38 años, casado, natural y vecino de Antillón, JOSE BAL CAÑERÍA de 37 años, casado, CECILIO LOPEZ MARTINEZ de 60 años, casado, JA-CINTO RUFAS CABALLERO de 53 años, casado, TORIBIO FERRANDO ABADIA de 33 años, soltero, FELIPE JUSON PALACIO de 32 años, viudo, todos ellos naturales y vecinos de Antillón y JUAN SANJUANES CUBRINO de 30 años, casado, natural y vecino de Sasa (Huesca).-Oído el Fiscal, el Defensor y los procesados; habiendo sido Ponente el Oficial 1º Honorario del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Solano Costa, y .-1º RESULTANDO probado y así se declara; que el procesado FRANCISCO HERNANDEZ CUELLO, formando parte del primer comité Revolucionario de su pueblo de Barbuñales, tomó parte en la conjunta actuación de dicho organismo en orden al asesinato del Sr. Cura Fárroco D. Mariano Subias, consistente en la detención del mismo en el paraje donde se hallaba escondido, su condena a muerte y conducción al cementerio donde fué fusilado y enterrado.-2º RESULTANDO y así se declara probado que el procesado MARCELINO ABADIAS FAU de antecedentes extremistas, peligroso y con ascendiente formó parte de un primer Consejo Municipal de Antillón desde Febrero a Agosto de 1937, habiendo, al iniciarse el Movimiento, recorrido las casas apoderándose de las armas para utilización de los rojos, habiéndose, durante su gestión, sacado de sus casas a sus vecinos Nicolás Caballero y Lorenzo Ferrando que fueron asesinados, sin que conste la participación directa y personal del procesado en tal hecho que fué perpetrado por elementos forasteros, pero sí que el procesado, como miembro del comité tuvo conocimiento de tal suceso, lo aceptó con toda pasividad y consentió plenamente hasta el punto de haber denegado al siguiente día un salvoconducto a familiares de las víctimas que que lo precisaban para hacer gestiones encaminadas a averiguar su paradero. El procesado ROMÁN FAU SALAS, también de antecedentes izquierdistas, se halla en el mismo caso que el anterior. El procesado HILARIO GUSCUELLANO PALACIO de izquierdas, formó parte de un primer comité revolucionario de Antillón, de actuación anterior al Consejo Municipal que integraban los dos procesados anteriormente citados, habiendo intervenido personalmente en el incendio de la iglesia, poniéndose en contacto con forasteros para que vinieran a practicar registros, actuando como animador y consejero en todos los desmanes cometidos

1004

(16)
CIRCO
circunstancias agravantes del 173 del mismo Código y solicitó para los mismos la pena de muerte. Que Felipe Ucan Palacios y Juan Barvise Corbino son autores de un delito de rebelión previsto en el párrafo 1º del artículo 240 del Código Orgánico y 241, 242 y 243, por lo que se les imponga la pena de doce años de prisión y inhabilitación temporal para cargos públicos por el delito de aceptación de cargos sublevando los rebeldes previsto en el artículo 257 del Código Penal Común. El defensor expuso respecto a Francisco Hernandez que por su carácter de idiota, pues no sabe reaccionar ante las incidencias de la vida carcelaria de la peligrosidad atribuida por el ministerio fiscal. Es respecto a Marcelino Abadía y Hilario Coscollueña tiene que decir parecidos a lo anterior; la falta de peligrosidad y trascendencia pues son hombres de influencia nula. Sobre Roman Fan expresa su buen carácter y como se retiró del Consejo antes de seguir manciado con el resto de sus miembros. Señala además la bondad de sus informes. Para los demás procesados explicita la abstención.- Marcelino Abadía & Hilario Coscollueña en sus manifestaciones negaron que fuese verdad lo que se les acusa y los demás procesados no tuvieron nada que alegar.- Barbastro a 2 de Julio de 1938.- Vº Bº. El Presidente Dues.- El Secretario Luis los Roballila. Rubricados.

38 Agosto 38
AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente expediente que será remitido al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidos en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el bando declarando al Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de FRANCISCO HERNANDEZ QUELLÓ, MARCELINO ABADIA FAN, HILARIO COSCOLLUEÑA PALACIOS, RAMON LOBERA FERRANDE, IGNACIO SANSANA GRANADA, PABLO BOIRA LOBOIRA, ANTONIO LERIS BOIRA, ROMAN FAN SALAS, PEDRO VINALES BERGES, PIO ALIUS CASTRO, JOSÉ VAL CARRERAS, CECILIO LOPES MARRASANO, JACINTO RAFAEL CEBOLLEIRO, FERIBIO FERRANDE ABADIA, FELIPE UCAN PALACIOS, y JUAN BARVISE CORBINO. Segundo año Tribunal.- El Capitán Juan Instructor Roman Marco.- Ante mí F. Bayano. Rubricados.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIONES.- En Huesca a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Teniendo en mi presencia a los procesados, Marcelino Abadía Fan, Hilario Coscollueña Palacios, Ramon Lobera Ferrand, Ignacio Sansana Granada, Pablo Boira Loboira, Antonio Leris Boira, Roman Fan Salas, Pedro Vinales Berges, Pio Alius Castro, José Val Carreras, Cecilio Lopes Marrasano, Jacinto Rafael Cebolheiro, Feribio Ferrand Abadía, Felipe Ucan Palacios, y Juan Barvise Corbino, procesado, yo, el Secretario a darles lectura de la sentencia en la parte condenatoria, los mismos que, una vez enterados firman conmigo; Day 16, As Rogero, Marcelino Abadía, Hilario Coscollueña, Roman Fan, Ignacio Sansana, Ramon Lobera, Pablo Boira, Pedro Vinales, Pio Alius, Antonio Leris, José Val, Cecilio Lopes, Jacinto Rafael, Feribio Ferrand y Felipe Ucan.- DILIGENCIA.- Para hacer constar que no firma Juan Barvise por manifestar no saber. Day 16 Rogero. - Rubricados todos.

Y para que conste y cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez en ejecución de sentencia, libro el presente en Barbastro a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Tribunal.

Vº Bº.
El Juez

[Handwritten signature]

Antonio Rogero

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

Expte nº 2.457 de la Audiencia, y Genua: Ramon Fan Salas, y otros.

En providencia dictada por la Sala en el expediente de Responsabilidades Políticas de las anotaciones del margen, se ha acordado proceder la continuación de la tramitación del expediente contra RAMON FAN SALAS, y en su consecuencia dejar sin efecto la orden de proceder contra el citado individuo.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 14 de marzo de 1.944.



Sr. Juez de Instrucción de,

SARILENA.-

PROVIDENCIA
JUEZ 1

Sr. Juez Municipal

Sarıñena a

treinta y cuatro
Noviembre

de mil novecientos

35 3

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Fernando Domínguez~~ *Fernando Urcía Urquiza*, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/

DILIGENCIA. - Doy fe que seguidamente se acusa recibo. se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Antillón*.

[Signature]
RECIBO - 29/11/42

